

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4º No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO I-1570

EXPEDIENTE No. 1900133330062017-00292-00
DEMANDANTE: ROMAN MINA AMBUILA Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los siguientes grupos familiares:

PRIMER GRUPO FAMILIAR

DEMANDANTE	PODER	REGISTRO CIVIL	CONCILIACION PREJUDICIAL	DEMANDA
ROMAN MINA AMBUILA (víctima directa) Actúa a nombre propio y en representación de PAULA YINETH MINA RIVERA; YULIETH NAOMY MINA LUCUMI y ANYI VANESSA MINA RIVERA	Folio 1	FOLIO 9 ROMAN MINA FOLIO 10 PAULA YINETH MINA FOLIO 11 YULIETH NAOMY MINA LUCUMI NO se aporta registro civil de ANYI VANESSA MINA RIVERA	Fol. 66	Fol. 73
LUCELIA ZUÑIGA VELASQUEZ	Fol. 2	Compañera permanente	Fol. 66	Fol 73
DEISY JOHANA MINA ZUÑIGA	Fol. 3	Fol. 12	Fol 66	Fol 73

EXPEDIENTE No. 1900133330062017-00292-00
 DEMANDANTE: ROMAN MINA AMBUILA Y OTROS
 DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

86

JHON ALEXANDER MINA	Fol. 4	Fol. 13	Fol 66	Fol 73
LUIYI ALEJANDRO MINA	Fol. 5	Fol. 14	Fol. 66	Fol. 73
YOLANDA MINA AMBUILA	Fol. 6	Fol. 15 <u>registro civil ilegible</u>	Fol. 66	Fol. 73
FLOR MINA AMBUILA	Fol. 7	Fol. 16	Fol. 66	Fol. 73
MARIA DEL CARMEN AMBUILA	Fol. 8	Fol. 17	Fol. 66	Fol. 73

SEGUNDO GRUPO FAMILIAR

DEMANDANTE	PODER	REGISTRO CIVIL	CONCILIACION	DEMANDA
ALONSO CHARA ZUÑIGA	Fol. 20	Sin	Fol. 66	Fol. 73

TERCER GRUPO FAMILIAR

DEMANDANTE	PODER	REGISTRO CIVIL	CONCILIACION	DEMANDA
JOSE LIBARDO AGREDO ALVAREZ en nombre propio y en representación de MARIA JOSE AGREDO TEGUE	Fol. 24	Fol. 29 de JOSE LIBARDO AGREDO ALVARLEZ Fol. 30 <u>registro ilegible de MARIA JOSE AGREDO TUGUE</u>	Fol. 66	Fol. 73
ANGELA MARIA TEGUE PALACIOS	Fol. 25	Sin	Fol. 66	Fol. 73
LUIS LIBARTO AGREDO	Fol. 26	Sin	Fol. 66	Fol. 73
MARINA AGREDO	Fol. 27	Sin	Fol. 66	Fol. 73
ADRIANA MARIA AGREDO	Fol. 28	Fol. 31	Fol. 66	Fol. 73

EXPEDIENTE No.

1900133330062017-00292-00

DEMANDANTE:

ROMAN MINA AMBUILA Y OTROS

DEMANDADO:

NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

87

CUARTO GRUPO FAMILIAR

DEMANDANTE	PODER	REGISTRO CIVIL	CONCILIACION	DEMANDA
OCAR VALENCIA en nombre propio y en representación de CARLOS ANDRES VALENCIA	Fol. 36	Fol. 38 registro civil de CARLOS ANDRES VALENCIA	Fol. 66	Fol. 73
ROSA ELENA APONZA			Fol. 66	Fol. 73

QUINTO GRUPO FAMILIAR

DEMANDANTE	PODER	REGISTRO CIVIL	CONCILIACION	DEMANDA
LUZ MARINA CABRERA QUINTERO	Fol. 50	Fol. 55	Fol. 66	Fol. 73
LUZ KARIME RIVERA CABRERA	Fol. 51	Fol. 56	Fol. 66	Fol. 73
ELIANA YURED HERNANDEZ CABRERA	Fol. 52	Fol. 57	Fol. 66	Fol. 73
EDIMAR MUÑOZ CABRERA	Fol. 53 NO TIENE NOTA DE PRESENTACION PERSONAL	Fol. 58	Fol. 66	Fol. 73
AURA QUINTERO DE CABRERA	Fol. 54	Sin	Fol. 66	Fol. 73

Por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido, presentan demanda a través del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL¹, responsable por

¹ La entidad se menciona en la conciliación prejudicial folio 66 y la demanda folio 73 vuelto.

EXPEDIENTE No. 1900133330062017-00292-00
DEMANDANTE: ROMAN MINA AMBUILA Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

los perjuicios causados en los hechos acaecidos el día 17 de julio de 2015, en el Municipio de Suarez Cauca.

El Juzgado admitirá la demanda pero se harán las siguientes precisiones:

- No se admite la demanda respecto de la menor **ANYI VANESSA MINA RIVERA**, en atención a que no se aporta su registro civil de nacimiento que acredite que su representante es el señor **ROMAN MINA AMBUILA**.
- No se admite la demanda respecto de la menor **MARIA JOSE AGREDO TEGUE**, por cuanto que el registro civil de nacimiento obrante a folio 30 es totalmente ilegible, por tanto no es posible determinar que el señor **JOSE LIBARDO AGREDO ALVAREZ**, sea su representante legal.
- No se admite la demanda respecto de **EDIMAR MUÑOZ CABRERA**, en atención a que el poder obrante a folio 53 carece de nota de presentación personal del poderdante.
- Se solicitará al apoderado de la parte actora, aportar copia legible del registro civil de **YOLANDA MINA AMBUILA**, por cuanto que el obrante a folio 15 es ilegible. Término diez días.

De otro lado se observa que la demanda se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, pues se agotó requisito de procedibilidad (fl.66); el juez es competente por factor cuantía (fl.81 la cual se estima de \$70.526.204 correspondiente a la mayor pretensión a nombre de JOSE LIBARDO AGREDO, por perjuicios materiales) y territorio (Hechos ocurridos en el Municipio de Suarez Cauca), Se han designado las partes (el acápite de designación de las partes es visible a folio 73), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 73 vuelto a 75 vuelto), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl.75 vuelto), Igualmente se tiene que la parte demandante allega las pruebas que se encuentran en su poder, se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 80 vuelto), se acompaña al libelo introductorio poderes con las claridades señaladas al inicio de la presente providencia , también se allega copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación

EXPEDIENTE No. 1900133330062017-00292-00
DEMANDANTE: ROMAN MINA AMBUILA Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

89

electrónica (fl. 81) y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado. No ha operado la caducidad pues los hechos son de 17 de julio de 2015, el término de caducidad se cumplía el 18 de julio de 2017. La solicitud de conciliación prejudicial se presentó el día 17 de mayo de 2017 (faltando 62 días para el término de caducidad) y la constancia se expidió el día 10 de agosto de 2017 y la demanda se presentó el día 02 de octubre de 2017 es decir al día 53. Por tanto fue incoada en término.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los grupos familiares antes señalados, excepto frente a las menores **ANYI VANESSA MINA RIVERA y MARIA JOSE AGREDO TEGUE** ni del señor **EDIMAR MUÑOZ CABRERA** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Concédase término de diez días para corregir.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, por intermedio de su representante legal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 197 CPACA).

TERCERO: SE ADVIERTE al **NOTIFICADO** que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto, la notificación se deberá surtir en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

ADVERTIR que **con la contestación de la demanda**, la entidad demandada deberá suministrar su dirección electrónica y aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder de conformidad con el inciso

EXPEDIENTE No. 1900133330062017-00292-00
DEMANDANTE: ROMAN MINA AMBUILA Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO.- **Notifíquese** personalmente al delegado del **MINISTERIO PÚBLICO (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la demanda con su corrección y admisión. Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO.- **Notifíquese** personalmente de la demanda con su corrección y admisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO.- **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda con su corrección, así como los anexos a el (los) Demandado (s) y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

EXPEDIENTE No. 1900133330062017-00292-00
DEMANDANTE: ROMAN MINA AMBUILA Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

SEPTIMO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

OCTAVO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente providencia, la parte actora consignará la suma de **TRECE MIL (\$13.000)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA y envíese a la dirección suministrada por el Mandatario judicial de la parte actora, el mensaje de datos.

DECIMO: Reconocer personería a al abogado **AMADEO CERON CHICANGANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.257, portador de la tarjeta profesional No. 58.542 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, excepto frente a las personas respecto de las cuales no se admitió la demanda según lo expuesto en el numeral primero de esta providencia.

UNDÉCIMO: Solicitar al doctor AMADEO CERON CHICANGANA, aportar copia legible del registro civil de nacimiento de **YOLANDA MINA AMBUILA**, por cuanto que el obrante a folio 15 es ilegible. Término diez días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

EXPEDIENTE No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

1900133330062017-00292-00
ROMAN MINA AMBUILA Y OTROS
NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
REPARACION DIRECTA

PAMG

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 161 DE HOY
19/10/2017

HORA: 8:00 A.M.



ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaría